

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-39/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 29 de julio y 5 de agosto de 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Oaxaca.

- II. **Solicitud de información.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/379/2017 de 30 de enero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó al Presidente municipal de Tamazulápam del Espíritu Santo, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantizará el respeto a los Derechos Humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad

de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

- III. Informe de fecha de elección.** Por oficio sin número de 26 de julio de 2017, recibido en este Instituto el 27 de julio de 2017, el Presidente municipal de Tamazulápam del Espíritu Santo, informó la fecha en qué se realizaría la Asamblea Comunitaria para la elección de las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2018.
- IV. Escrito de información y solicitud de calificación de elección.** Mediante escrito de 18 de octubre de 2017, recibido en este Instituto en la misma fecha, la ciudadana Rosalina Núñez Martínez, Presidenta Municipal electa, solicitó la calificación de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, para el periodo 2018, remitiendo copia certificada del acta de Asamblea de elección celebrada los días 29 de julio y 5 de agosto de 2017, con la respectiva lista de asistencia.
- V. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/1956/2017 de 23 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al presidente municipal de Tamazulápam del Espíritu Santo, convocatoria de elección y documentos que identifiquen a cada una de las personas electas, con el objetivo de analizar y dictaminar el expediente electoral relativo a la elección de su municipio.
- VI. Documentación electoral.** Mediante oficio sin número de 14 de agosto de 2017, recibido en este Instituto el 23 de noviembre del presente año, el Presidente municipal de Tamazulápam del Espíritu Santo, informó la integración del cabildo que fungirá en el periodo 2018, entregando la siguiente documentación:
1. Escrito sin número de 25 de julio de 2017 en el que informa la fecha de la realización de la Asamblea General de elección;
 2. Copia del citatorio que señala el día, hora y lugar de la Asamblea General de elección;

3. Acta de Asamblea de elección realizada el 29 de julio y 5 de agosto de 2017; y,
4. Documentación de las personas que resultaron electas en dicha Asamblea General.

De las documentales referidas, se desprende que el 29 de julio y 5 de agosto de 2017, se desarrolló la Asamblea General Comunitaria del municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo en el que eligieron a sus Autoridades municipales de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de debates;
4. Nombramiento de cargos públicos del Patronato del COBAO, Comité del Hospital Integral Comunitario, Eclesiástica, Autoridad Agraria y Estructura del Honorable Ayuntamiento Constitucional;
5. Asuntos generales; y,
6. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tanto se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII, 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades

a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas desde un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra entidad, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para

que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 29 de julio y 5 de agosto de 2017 en el municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del presente expediente, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales establecidas por la comunidad de Tamazulápam del Espíritu Santo, Oaxaca, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. Conforme a dichas normas, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres de todo el municipio, asimismo, para la elección del cargo de la presidencia y la sindicatura municipal se lleva a cabo bajo el mecanismo de opción múltiple en donde cada población presenta una propuesta, y mediante votación en tres rondas se define al ganador; la primera vuelta tiene lugar en las localidades en donde eligen a sus respectivos candidatos y candidatas que son propuestos en la Asamblea General comunitaria haciendo un total de 10 personas candidatas; en la segunda vuelta, los diez candidatos y candidatas se someten a votación para obtener una terna con las tres personas que obtuvieron mayor número de votos; finalmente, en la tercera vuelta, se somete a votación la terna final y resulta ganador o ganadora quien obtiene el mayor número de votos.

Por su parte, la elección de regidurías se realiza bajo el método de binas, resultando ganador o ganadora quien obtiene el mayor número de votos.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Se señala que la elección que se analiza cumple con dichas reglas porque en el acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 29 julio y 5 de agosto de 2017, se puede constatar el cuórum legal se alcanzó con un total de 774 ciudadanos y ciudadanas de un total de 1,066 personas convocadas, no obstante, realizando un conteo de las firmas de los y las asistentes, se computó un total de 808 personas, 603 hombres y 205 mujeres.

Instalada la Asamblea, se eligió una mesa de los debates con ciudadanos y ciudadanas de distintas comunidades, integrada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES:

CARGO	NOMBRE	COMUNIDAD
PRESIDENTE	NOÉ AGUILAR	
SECRETARIO	MAO FREDY ROJAS VÁSQUEZ	
ESCRUTADORA	YOLANDA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	TIERRA BLANCA
ESCRUTADOR	RAÚL MÁRQUEZ FRANCO	TIERRA CALIENTE
ESCRUTADOR	LEONADI MARTÍNEZ JIMÉNEZ	CUATRO PALOS
ESCRUTADOR	ARMANDO MARTÍNEZ ANTÚNEZ	LAS PEÑAS
ESCRUTADOR	FLORENCIANO FRANCO	EL MAGUEY
ESCRUTADOR	NICANOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	SAN JOSÉ KONKIKP
ESCRUTADOR	AGUSTÍN MARTÍNEZ GÓMEZ	LINDA VISTA
ESCRUTADOR	HEBER MARTÍNEZ JUAN	SANTA ROSA
ESCRUTADOR	FILEMÓN JIMÉNEZ PÉREZ	EL DURAZNAL
ESCRUTADOR	WILFRIDO MARTÍNEZ NAZARIA	CENTRO
ESCRUTADOR	ABEL ANTÚNEZ PÉREZ	
ESCRUTADOR	CESAR OLIVERA JIMÉNEZ	

En el desahogo del proceso electivo, se obtuvo el siguiente resultado:

CARGO	PROPIETARIO/A	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	ROSALINA NÚÑEZ MARTÍNEZ	490
SÍNDICO MUNICIPAL	EMILIO ANTÚNEZ ZÁRATE	378
REGIDORA DE HACIENDA	ADELINA PÉREZ MATEOS	513

CARGO	PROPIETARIO/A	VOTOS
REGIDOR DE OBRAS	MAURILIO RAMÍREZ MARÍN	417
REGIDORA DE SALUD Y EQUIDAD DE GÉNERO	ADELINA VÁSQUEZ MARTÍNEZ	428
REGIDOR DE ECOLOGÍA	YAIR DE LA CRUZ NIETO	390
REGIDOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	ROMÁN RODRÍGUEZ JUSTINO	306
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	CARMEN LÓPEZ AUSENCIA	492
REGIDOR DE AGUA POTABLE	ABELINO ANTÚNEZ PÉREZ	425

CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAMÓN RUIZ MARTÍNEZ	488
SINDICATURA MUNICIPAL	ELIA EMILIA CASTAÑEDA ALDÁZ	472
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	ANCELMO HERNÁNDEZ NÚÑEZ	534

Conforme a los resultados anteriores, el Ayuntamiento municipal de Tamazulápam del Espíritu Santo, quedó integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTA MUNICIPAL	ROSLINA NÚÑEZ MARTÍNEZ	RAMÓN RUIZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EMILIO ANTÚNEZ ZÁRATE	ELIA EMILIA CASTAÑEDA ALDÁZ
REGIDORA DE HACIENDA	ADELINA PÉREZ MATEOS	-O-
REGIDOR DE OBRAS	MAURILIO RAMÍREZ MARÍN	-O-
REGIDORA DE SALUD Y EQUIDAD DE GÉNERO	ADELINA VÁSQUEZ MARTÍNEZ	-O-
REGIDOR DE ECOLOGÍA	YAIR DE LA CRUZ NIETO	-O-
REGIDOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	ROMÁN RODRÍGUEZ JUSTINO	-O-
REGIDORA DE	CARMEN LÓPEZ AUSENCIA	ANCELMO HERNÁNDEZ

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE		NÚÑEZ
REGIDOR DE AGUA POTABLE	ABELINO ANTÚNEZ PÉREZ	-O-

Conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales ejercen su función por un año, por lo que los ciudadanos y ciudadanas electas, fungirán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

Culminada la elección, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, por lo que cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de los resultados, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. Sobre este aspecto, se considera que el expediente se encuentra debidamente integrado, toda vez que obra copia certificada del acta de Asamblea, convocatoria respectiva, lista de asistencia y los documentos personales de las y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico que los protege.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección del municipio en estudio, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron las mujeres en forma real y material ejerciendo su derecho a votar 205 mujeres, con respecto a su derecho de ser votadas 4 mujeres fueron electas

para la integración del Ayuntamiento en los cargos de Presidenta Municipal, Regidora de Hacienda, Regidora de Salud y Equidad de Género y Regidora de Educación, Cultura y Deporte.

No pasa desapercibido, que la Asamblea General comunitaria eligió como suplentes de la Presidencia municipal y de la Regiduría de Educación, Cultura y Deporte a los ciudadanos Ramón Ruíz Martínez y Anselmo Hernández Núñez, respectivamente; no obstante, tal proceder, a criterio de este Consejo, no trascendió en la efectiva participación política de las mujeres pues 4 de ellas fueron electas como concejales propietarias de 9 que integran el Ayuntamiento, alcanzando, incluso, la paridad de género.

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que conforme al método de elección de este municipio, se eligen en diferentes momentos a los propietarios y suplentes, por esta razón resulta difícil la elección de fórmulas completas; tal situación se advierte también en el caso de la Sindicatura donde resultó electa una mujer como suplente, rompiendo con el criterio de formula completa. En consecuencia, por las condiciones especiales en que se fue integrando el Ayuntamiento de este municipio, debe prevalecer la decisión comunitaria adoptada en la Asamblea en estudio pues lo contrario trastocaría su sistema normativo y viola el derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas para ejercer de manera libre su forma de organizar y celebrar sus propias elecciones.

Debemos destacar, que conforme a los antecedentes que obran en este Instituto, la participación de las mujeres ha ido avanzando de manera progresiva en el municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo como se puede observar en la siguiente tabla:

CUADRO COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN

ASAMBLEA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL DE PERSONAS
2014	836	143	693
2015	568	123	691
2016	535	155	690
2017	603	205	808

Aún más, en la pasada elección ordinaria, calificada mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-195/2016, se garantizó el derecho a votar y ser votadas de las mujeres al quedar una mujer en el cargo de la Regiduría de Salud y de

Equidad de Género, por lo que el resultado en este proceso electoral implica un avance sustantivo que incluso alcanzó la paridad de género, por lo que debe prevalecer en su integridad dicho resultado.

No obstante, se estima necesario formular la siguiente **observación:** A las Autoridades Municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de Tamazulápam del Espíritu Santo para que garanticen a las mujeres electas como concejales propietarias, que efectivamente ejerzan el cargo conferido por la Asamblea, evitando que éstas renuncien y quienes ejerzan efectivamente el cargo sean los concejales suplentes, es decir, que la elección de suplentes varones no se traduzca en un mecanismo para vulnerar el derecho de las mujeres de acceder y ejercer plenamente los cargos públicos para los que fueron electas, pues tal situación sería violatoria del derecho político electoral de las mujeres, garantizado en nuestra Constitución Federal y estatal, así como en diversos instrumentos internacionales.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza alcanzaron la paridad de género, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de Tamazulápam del Espíritu Santo, y al mismo tiempo, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y los ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de Tamazulápam del Espíritu Santo para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la

Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Tamazulápam del Espíritu Santo, Distrito Electoral Local de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria que tuvo lugar los días 29 de julio y 5 de agosto del 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTA MUNICIPAL	ROSALINA NÚÑEZ MARTÍNEZ	RAMÓN RUIZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EMILIO ANTÚNEZ ZÁRATE	ELIA EMILIA CASTAÑEDA ALDÁZ
REGIDORA DE HACIENDA	ADELINA PÉREZ MATEOS	-o-
REGIDOR DE OBRAS	MAURILIO RAMÍREZ MARÍN	-o-
REGIDORA DE SALUD Y EQUIDAD DE GÉNERO	ADELINA VÁSQUEZ MARTÍNEZ	-o-
REGIDOR DE ECOLOGÍA	YAIR DE LA CRUZ NIETO	-o-
REGIDOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	ROMÁN RODRÍGUEZ JUSTINO	-o-
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	CARMEN LÓPEZ AUSENCIA	ANCELMO HERNÁNDEZ NÚÑEZ
REGIDOR DE AGUA POTABLE	ABELINO ANTÚNEZ PÉREZ	-o-

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un reconocimiento a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de Tamazulápam del Espíritu

Santo, Oaxaca, y se les exhorta para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ